

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

2175 *DECRETO 59/1975, de 16 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Eduardo Navarro Alvarez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Navarro Alvarez,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2176 *DECRETO 70/1975, de 16 de enero, por el que se establece una Zona de Seguridad y Protección en los Polígonos de Experiencia «Costilla» y «González Hontoria».*

Los Polígonos de Tiro «Costilla» y «González Hontoria» constituyen en la actualidad unos Centros de insustituible eficacia para la realización de prácticas y experiencias de tiro necesarias, tanto para la Marina de Guerra como para el Ejército de Tierra, que los utilizan por ser los únicos que reúnen las condiciones necesarias para las pruebas de largo alcance.

La evolución de la zona en que se encuentran situados pone en peligro el correcto funcionamiento de los aludidos Polígonos, resultando necesario, además, garantizar la totalidad de los puestos de observación y mantener las garantías de seguridad de las vidas humanas y propiedades privadas existentes en la zona.

Situados los terrenos en la Zona Militar de Costas y Fronteras, se encuentran sometidos los mismos a las previsiones contenidas en el Real Decreto de diecisiete de marzo de mil ochocientos noventa y uno, al que dió fuerza de Ley el artículo séptimo de la Ley de quince de mayo de mil novecientos dos, en virtud de cuyas disposiciones puede exigirse la previa autorización militar para la realización en los mismos de cualquier obra o vía de comunicación que se proyectara estudiar o construir.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros del Ejército y de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece una zona de seguridad y protección para la debida eficacia y garantía en su funcionamiento y utilización a lo largo de la línea de tiro de los Polígonos de Experiencias «Costilla» y «González Hontoria», con el alcance que se regula en los siguientes artículos del presente Decreto.

Artículo segundo.—No podrá realizarse en la zona de seguridad antes aludida ninguna obra o vía de comunicación sin la previa autorización conjunta de los Ministerios del Ejército y Marina, que podrán inspeccionar si las realizadas con este requisito se ajustan a lo autorizado, y paralizarlas si así no fuera.

Artículo tercero.—La zona de seguridad a que se refiere el artículo anterior abarcará, como máximo, el espacio situado al Oeste de la antigua línea larga de tiro, ya establecida, y que se viene utilizando desde la creación de estos Polígonos, que, con origen en el denominado punto cero del referido Polígono «González Hontoria», tiene una orientación de ciento cuarenta y ocho grados respecto al Norte geográfico.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios del Ejército y de Marina se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la delimitación

axacta de la zona a que se hace referencia en el artículo anterior, comunicándose asimismo por los aludidos Ministerios, con el envío de planos y documentación, al Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» y su traslado a los Ayuntamientos interesados, para su divulgación y colocación en el tablón de anuncios.

Artículo quinto.—Los demás Organismos del Estado, así como provinciales y municipales, no podrán autorizar construcciones e instalaciones en la zona antes aludida sin la previa aprobación conjunta de los referidos Ministerios.

Artículo sexto.—Los que, contraviniendo lo dispuesto en este Decreto, construyeran edificios, montaran instalaciones, etcétera, sin previa autorización, sin perjuicio de la responsabilidad en que por ello podrían incurrir, carecerán de todo derecho a ser indemnizados por las posibles expropiaciones forzosa, demoliciones, etc., de los obstáculos levantados.

Artículo séptimo.—Aquellos obstáculos o instalaciones ya existentes que perturben la correcta utilización de los Polígonos podrán ser demolidos por cuenta del Estado, previa expropiación forzosa, pudiendo seguirse al efecto el procedimiento de urgencia previsto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo octavo.—Asimismo se declaran de urgente ocupación a los efectos de su expropiación forzosa aquellos terrenos de la zona que los Ministerios del Ejército y de Marina consideren imprescindibles, por estimar resulta perturbadora o peligrosa cualquier actividad privada en los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

2177 *DECRETO 3706/1974, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don José Jiménez Henríquez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Jiménez Henríquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

2178 *DECRETO 3707/1974, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General don Tomás López-Jurado Luque.*

En consideración a lo solicitado por el Auditor General don Tomás López-Jurado Luque, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS